



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS”**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA-
CUNDINAMARCA,**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 28 DE 2020 Y EL ACUERDO 021 DE 2021;
Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 del Acuerdo 28 de 2020, establece en relación a la información de medios magnéticos.

“Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarante o no declarantes del régimen común y las entidades del régimen tributario especial, con excepción a los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Mosquera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando para la presentación de la información de medios magnéticos en tiempos menores a un año dependiendo de la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la presentación de medios magnéticos deberá realizarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no presentación de medios magnéticos, la presentación extemporánea o con errores, dará lugar a la sanción señalada en el presente estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no generar medios magnéticos por ausencia de operaciones dentro del Municipio de Mosquera, no estarán obligados a presentar los mismos, sin embargo, de ser requerido por la Secretaria de Hacienda, deberá presentar las pruebas documentales o contables a que haya lugar, dentro del plazo que la misma señale, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el artículo 261 de la Ley 223 de 1995”.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 170, 171 y 172 del Acuerdo 28 de 2020 el Municipio de Mosquera Cundinamarca ha definido la información de cada uno de los formatos de medios magnéticos, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 170.- Información de Prestación de Servicios y Compra de Bienes.

ARTÍCULO 171.- Información que deben reportar los Agentes de Retención del Impuesto De Industria Y Comercio.

ARTÍCULO 172.- Información que deben reportar los Sujetos de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.





Que el artículo 633 del Estatuto Tributario y los artículos 169 a 172 del capítulo VII del Acuerdo 28 de 2020, señalan que la autoridad tributaria “prescribirá las especificaciones técnicas que deben cumplir los obligados a reportar la información exógena.

El artículo 674 del Acuerdo 28 de 2020 y el artículo 80 de la Ley 227, por medio del cual se modificó el Artículo 651 del Estatuto Tributario, establece que se aplicará la Sanción por no enviar información o enviarla con errores, a “Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción”.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece “Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 633 del Estatuto Tributario ha determinado en relación a la Información en medios magnéticos.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales (UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

El artículo 462 del Acuerdo 28 de 2020, determina las facultades de la administración tributaria municipal.

“Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para su adecuado ejercicio.

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales tendrá las siguientes facultades:

- 1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.*
- 2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.*
- 3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.*
- 4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.*
- 5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.*



CO-SC-CER375154



6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

PARAGRAFO: En desarrollo de las mismas, la Secretaría de Hacienda coordinará con las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones, informes y documentos del registro de los contribuyentes, y en general, organizará las divisiones, secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio, la Secretaría de Hacienda podrá apoyarse en personal experto para tal fin en el caso que lo requiera.

El artículo 674 del Acuerdo 28 de 2020, establece la sanción por no enviar información o enviarla con errores en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario, artículos que deberán atender lo establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS.

Todas las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarante o no declarantes del régimen común y las entidades del régimen tributario especial, con excepción a los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Mosquera.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS CONTRIBUYENTES Y OBLIGADOS

Establecer la presentación electrónica de la información de medios magnéticos así:

1. INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES.

- a. Vigencia.
- b. Tipo de documento.
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, incluido el IVA.

2. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- a. Vigencia





- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Base de la Retención
- j. Tarifa aplicada
- k. Monto retenido.

3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Monto del pago, incluido IVA
- j. Tarifa aplicada
- k. Monto que le retuvieron anualmente.

ARTÍCULO TERCERO. SANCIONES. Cuando la información de la presente Resolución no se suministre, no se suministre dentro de los plazos establecidos, el contenido tenga errores o no corresponda a lo solicitado, se aplicará la sanción contenida en el artículo 651 del Estatuto Tributario y 674 del Acuerdo 28 de 2020.

Así mismo se deberá tener en cuenta el principio de lesividad de conformidad con lo definido en el parágrafo 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario 667 del Acuerdo 28 de 2020, con lo cual el contribuyente u obligado a reportar información de medios magnéticos podrá liquidar y pagar la sanción reducida en los términos definidos en los artículos 640 y 651 del Estatuto Tributario y 674 del Acuerdo 28 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Definir los aspectos que deberá tener en cuenta para rendir la información de medios magnéticos:

1. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del municipio.
2. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior.
3. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD o a través del medio electrónico definido por la Administración Tributaria Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

PARÁGRAFO. Quienes pertenezcan al régimen simple de tributación no están obligados a reportar información de medios magnéticos.





ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información de medios magnéticos definida en el Acuerdo 28 de 2020 y en la presente Resolución y deberá remitirse a través de los siguientes medios:

- a. Disco compacto CD
- b. Medio electrónico definido por la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo definido en la Resolución 256 de 2024, al correo electrónico direccionfinanciera@mosquera-cundinamarca.gov.co.
- c. Una vez el Municipio de Mosquera habilite el portal de reporte de información de medios magnéticos a través de la página de la Alcaldía Municipal los contribuyentes deberán reportar la misma a través de este mecanismo.

ARTÍCULO SEXTO. ADOPTAR los siguientes formularios oficiales para la presentación de la información de medios magnéticos:

1. Formulario de Información de Prestación de Servicios y Compra de Bienes.
2. Formulario Información que deben reportar los Agentes de Retención del Impuesto De Industria y Comercio.
3. Formulario Información que deben reportar los Sujetos de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La información de medios magnéticos deberá remitirse a más tardar el treinta (30) de abril de 2025, en un archivo de Excel de conformidad con la resolución de calendario tributario

ARTÍCULO OCTAVO. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas ni fórmulas

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, a los veintiocho días (28) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


NAZLY JULIETH SANDOVAL ROMERO
Secretaria de Hacienda Municipal
Municipio de Mosquera Cundinamarca

Revisó Rosa Inés Camargo Castañeda Directora de Rentas y Fiscalización 
Proyecto: Diego Arturo Martínez Roldán Asesor Secretaria de Hacienda 

